

MINTRABAJO

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
D.G. 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C -
B1 TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL
Código Postal: 760042517
Envío: YG117606375CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JASMIN GOMEZ MENDOZA

Dirección: KR 82 A OESTE 2 B

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAU

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
10/02/2016 15:11:08

Mis. Ingresos en el cargo: 00032011 del 20/10/2016
M. 2016-00032011 del 20/10/2016

NOTIFICACION POR AVISO

- 0 004679

ago de Cali, 10 febrero de 2016

r(a) (es)

JASMIN GOMEZ MENDOZA

representante legal y/o Apoderado(a)

CARRERA 82 A OESTE NRO 2 B - 04 BARRIO ALTO NAPOLES

- VALLE

DEMANDANTE: JASMIN GOMEZ MENDOZA

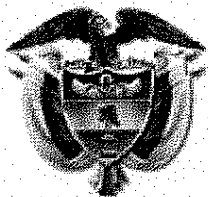
DEMANDADO: EPIFANIA CANDIDA DELGADO DELGADO propietaria del establecimiento de comercio **CAFETERIA EL DERVICHE**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, a la señora, **JASMIN GOMEZ MENDOZA**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2016000084** de **21 de enero de 2016** "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora **MARIA DANELLY PALACIOS CHAMORRO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control (E). Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios
Elaboró: Nazly



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000084 CGPIVC

Santiago de Cali, 21 de enero de 2016

RAD: 20140242391 - 10270

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA (E),

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la señora **EPIFANIA CANDIDA DELGADO DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No.66.703.846, expedida en Candelaria Valle, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA EL DERVICHE**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el No.20140242391, fechado 10 de diciembre de 2014 y visible a folio 1º, solicita la señora **JASMIN GOMEZ MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No.66.862.405 expedida en Jamundí Valle, se investigue a la señora **EPIFANIA DELGADO** y/o **CAFETERIA EL DERVICHE**, por cuanto laboró para ella, en calidad de auxiliar de cafetería, desde el 1º de agosto del 2010 hasta el 29 de noviembre de 2014 y no fue afiliada a la seguridad Social Integral (EPS, Pensión, ARL ni Caja de Compensación Familiar).

SEGUNDO: A través de Auto No.2014010830 CGPIVC, del 16 de diciembre de 2014, se asignó a la Inspectora de Trabajo **BENEDICTA MONTAÑO SINISTERRA**, para que adelante Averiguación preliminar, en contra de la señora **EPIFANIA DELGADO**, por presunta violación a Afiliación al Sistema General de Riesgos, Pensiones y a Caja de Compensación Familiar, de acuerdo a petición radicada por la señora Jasmin Gómez Mendoza; asignación que es avocada mediante Auto No.212 BMS del 18 de diciembre de 2014 (folios 2 y 3).

TERCERO: A folio 9 del expediente, se visualiza Acta de Diligencia Administrativa, pieza procesal en la cual la peticionaria señora Jasmin Gómez Mendoza, manifestó haber ingresado a laborar con la señora Epifania Delgado en la cafetería de su propiedad, el día 1º de agosto de 2009, hasta el 29 de noviembre de 2014, y que durante todo ese tiempo laborado no fue afiliada a la Seguridad Social Integral, así como tampoco le pagó prestaciones sociales. Por su parte la examinada, señora Epifania Cándida Delgado Delgado, expuso que no

DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No.66.703.846, expedida en Candelaria Valle, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA EL DERVICHE**, por la presunta violación a los Artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993; Artículos 186, 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo y Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, designando para la instrucción de la investigación Administrativa a la Dra. **BENEDICTA MONTAÑO SINISTERRA**, y comisionándola para que aperture el periodo probatorio (folios 11 a 12).

QUINTO: Por oficio No.39227, del 12 de noviembre de 2015, se cita a la señora Epifania Cándida Delgado Delgado, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA EL DERVICHE**, con el objeto de notificarla personalmente del Auto de Formulación de Cargos arriba en mención, sin lograr su comparecencia (folios 13 y 14).

SEXTO: Agotado el procedimiento establecido en el Artículo 68 del C.P.A., mediante oficio No.40347, fechado 24 de noviembre de 2015, se procede a notificar por aviso el contenido del antes mencionado Auto, presentando descargos al mismo la investigada, el día 18 de diciembre de 2015, y en el cual argumenta, entre otras, que a la peticionaria, señora Jasmin Gómez Mendoza, le cancelaba cada 4 meses la suma de \$200.000, en compensación a las prestaciones. En lo referente a la afiliación a Seguridad social de la peticionaria, aduce que dicha afiliación no la realizó, única y exclusivamente por solicitud expresa de la señora Jasmin Gómez, por cuanto esta no quería perder la afiliación al SISBEN (folios 15 a 21).

SEPTIMO: Mediante Auto No.2016000001 CGPVC, del 4 de enero de 2016 y visible a folio 26 del expediente, se resuelve lo relativo a practica de pruebas y se le corre traslado a la investigada, para que presente sus alegatos de conclusión, sin que vencido el término legal otorgado, se observe pronunciamiento alguno por parte de la misma.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Analizado los documentos que forman parte del expediente, primordialmente, Acta de Diligencia Administrativa, obrante a folio 9, encuentra el Despacho que entre la señora **EPIFANIA CANDIDA DELGADO DELGADO**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA EL DERVICHE** y la señora **JASMIN GOMEZ MENDOZA**, existió una relación laboral, regida mediante un contrato de trabajo verbal, que inició en el año 2009 y finalizó el día 29 de noviembre de 2014, término durante el cual no fue afiliada a la Seguridad Social, por su empleadora, como tampoco le pagó Prestaciones Sociales.

Así las cosas, se tiene que la señora **EPIFANIA CANDIDA DELGADO DELGADO**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA EL DERVICHE**, omitió el deber legal de afiliar a su trabajadora a la Seguridad Social en Pensión y al pago de sus Prestaciones Sociales, por lo que no es valedero el argumento expuesto por la examinada, en el sentido de no afiliar a la trabajadora a la seguridad Social, por ser esta beneficiaria del SISBEN.

De igual forma, omitió el deber de pagar las prestaciones sociales de ley, en los términos establecidos; pues la norma expresamente contempla, cuando y como se deben liquidar y pagar dichas prestaciones.

ANALISIS JURIDICO

Reza el **Artículo 15** de la **Ley 100 de 1993**.- Serán afiliados al Sistema General de Pensiones, en forma obligatoria, todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos...
Artículos 17 y 22.- Obligatoriedad de las cotizaciones.- Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000084 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

De igual forma, el **Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 186, establece.- Vacaciones.** 1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas; **Artículo 249, Auxilio de Cesantías.-** Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año y **Artículo 306, Prima de Servicios.-** Todo empleador está obligado a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios...

Por consiguiente, a la investigada se le sancionará por violar dichos preceptos legales, esto es, por no afiliación y pago a la Seguridad Social en Pensión, de la señora Jasmin Gómez Mendoza y por no pago de las prestaciones sociales.

CRITERIOS DE IMPOSICIÓN Y GRADUACION DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

Para efectos de tasar o cuantificar las multas a imponer en el procedimiento administrativo sancionatorio, se requiere previamente determinar la gravedad de la infracción y la responsabilidad del empleador, lo que implica, en primer lugar realizar un análisis sobre si las actuaciones del mismo generaron daño y/o situaron en riesgo a los trabajadores, el número de afectados y en segundo lugar determinar la persistencia de la conducta.

En consecuencia a la investigada señora **EPIFANIA CANDIDA DELGADO DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No.66.703.846, expedida en Candelaria Valle, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA EL DERVICHE**, se le graduará la sanción teniendo en cuenta los siguientes criterios, conforme al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos.- por cuanto al no efectuar la afiliación a la Seguridad Social en Pensión, desde el inicio de la relación laboral, el empleador puso en riesgo la seguridad laboral de su trabajadora, además, de la afectación causada en el tiempo de cotización, para acceder a una posible pensión.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero; por cuanto al no pagar las prestaciones sociales de ley, se aprovechó de unos recursos que por ley le pertenecen a la trabajadora.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas; pues desde el inicio de la investigación, esto es, desde la Audiencia Preliminar, la investigada, acepto no haber afiliado a la trabajadora a la Seguridad Social, aduciendo como justa causa, la voluntad de la misma.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora **EPIFANIA CANDIDA DELGADO DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No.66.703.846, expedida en Candelaria Valle, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA EL DERVICHE**, con dirección comercial **Calle 5 Carrera 62 Esquina, Universidad Santiago de Cali** y dirección de notificación, **Calle 2B No.71 A – 11 Apto.101A Unidad Diego Fernando, Segunda Etapa, ambas de la ciudad de Cali Valle**, con multa de **UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente**, equivalentes a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$689.455.00)** a favor del **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013 – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**, con NIT.900619658-9 SUBCUENTA SOLIDARIDAD, TIPO DE CUENTA CORRIENTE DE RECAUDO NACIONAL No.309-02131-9 del BANCO DE LA CIUDAD DE CALI, TIPO DE C/C MULTAS (CONCEPTO 5) DIRECCION CARRERA 7 No. 32.93 nish 5º de la ciudad de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000084 DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

Carrera 62 Esquina, Universidad Santiago de Cali y dirección notificación, Calle 2B No.71 A – 11 Apto.101A Unidad Diego Fernando, Segunda Etapa, ambas de la ciudad de Cali Valle, con multa de UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, equivalentes a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$689.455.00)**. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la Resolución que impone la multa, deberá cancelar además, los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”**. Dicho pago se debe efectuar a través de la página Web del SENA www.sena.edu.co en el banner PSE pagos en línea, una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o en cheque de gerencia). Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído. La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto a la señora **JASMIN GOMEZ MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.66.862.405, en la **Carrera 82A Oeste No.2B -04 Barrio Alto Nápoles, de la ciudad de Cali Valle**, y a la investigada señora **EPIFANIA CANDIDA DELGADO DELGADO**, identificada con identificada con cedula de ciudadanía No.66.703.846, expedida en Candelaria Valle, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA EL DERVICHE**, en la dirección comercial **Calle 5 Carrera 62 Esquina, Universidad Santiago de Cali y en la Calle 2B No.71 A – 11 Apto.101A Unidad Diego Fernando, Segunda Etapa, ambas de la ciudad de Cali Valle**, para los fines pertinentes.

ATICULO CUARTO: Contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DANELLY PALACIOS CHAMORRO

Coordinadora Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control (E)

Dada en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de enero de 2016

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	MES	ANO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		

